

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo del Scotiabank Colpatría contra Susana Victoria Angulo Casadiego.

Radicado: 11001310300920210031100.

Secuencia: 21207 del 02/09/2021, **hora:** 08:41 a.m.

Ingresó: 02/09/2021.

Por encontrarse debidamente presentada la demanda de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SUSANA VICTORIA ANGULO CASADIEGO** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 02-02297523-03:

- a) **\$12'622.947,74**, por concepto de capital de la obligación No. 128323153046.
- b) Por los intereses moratorios causados por el capital de \$12'622.947,74, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.
- c) **\$25.052.310,54**, por concepto de capital de la obligación No. 137419093832.
- d) Por los intereses moratorios causados por el capital de \$25.052.310,54, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.
- e) **\$5'265.323,66**, por concepto de intereses corrientes causados por la obligación No. 137419093832, desde el 8 de agosto de 2020, hasta el 8 de junio de 2021.
- f) **\$38'236.773,83**, por concepto de capital de la obligación No. 397423276381.
- g) Por los intereses moratorios causados por el capital de \$38'236.773,83, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.
- h) **\$8'001.821,42**, por concepto de intereses corrientes causados por la obligación No. 397423276381, desde el 8 de agosto de 2020, hasta el 8 de junio de 2021.
- i) **\$15'863.814,00**, por concepto de capital de la obligación 4593560002778601.
- j) Por los intereses moratorios causados por el capital de \$15'863.814,00, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.
- k) **\$1'552.250,00**, por concepto de intereses corrientes causados por la obligación No. 4593560002778601, desde el 8 de enero de 2021, hasta el 8 de junio de 2021.
- l) **\$53'544.480,00**, por concepto de capital de la obligación 5536620087643380.
- m) Por los intereses moratorios causados por el capital de \$53'544.480,00, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.

n) **\$5'898.777,00**, por concepto de intereses corrientes causados por la obligación No. 5536620087643380, desde el 8 de diciembre de 2020, hasta el 8 de junio de 2021.

PAGARÉ 4222740041778809:

- a) **\$62'489.910,00**, por concepto de capital de la obligación 4222740041778809.
- b) Por los intereses moratorios causados por el capital de **\$62'489.910,00**, liquidables a la tasa máxima legal desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se corrobore su pago.
- c) **\$11'750.532,00**, por concepto de intereses corrientes causados por la obligación No. 4222740041778809, desde el 8 de septiembre de 2020, hasta el 8 de junio de 2021.

- 2. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.
- 3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.
- 4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 5. RECONOCER al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Documento	Páginas	Documento
Poder	1 a 4	02 anexos
Pagaré 4222740041778809	5 y 6	02 anexos
Pagaré 02-02297523-03	7 y 8	02 anexos
Existencia demandante	9 a 12	02 anexos

[Dos Providencias]

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacea2d5726a32e8309da393b59cf9f7d35896c1be4c19c81160d6d9940fd222**

Documento generado en 23/09/2021 08:13:56 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**